

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0686

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*
- Que,** el artículo 69 del precitado Código establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo pertinente dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.(...)”;*
- Que,** el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso (...)”;*
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000772, de 8 de mayo del 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0633, de 20 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 7), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 5 del artículo 258 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II, Sección XIII, Capítulo XXXVII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** con relación a la Acción de Protección con Medida Cautelar No. 09281-2021-02747, propuesta por Ricardo Xavier Hernández Pico, referente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, el 28 de octubre de 2021, la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, resolvió declarar con lugar la referida *demandas de Acción Propuesta* y ordenó dejar sin efecto jurídico la ejecución y las disposiciones emitidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0633 de 20 de septiembre de 2021;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-2536 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-2881, de 29 de octubre y 03 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas se dirige a la Intendencia General Jurídica y pone en conocimiento lo resuelto dentro de la acción de protección con medida cautelar No. 09281-2021-02747;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0633, de 20 de septiembre de 2021, fue suscrita por la señora Intendente General Técnico de este Organismo de Control, a esa época, en ejercicio de las atribuciones que se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Dejar sin efecto jurídico la ejecución y las disposiciones emitidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0633 de 20 de septiembre de 2021, acatando lo dispuesto en la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales

con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar No. 09281-2021-02747, propuesta por Ricardo Xavier Hernández Pico, referente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publicar la presente resolución en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Asimismo publicará en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el texto de disculpas públicas ordenadas por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-ROEPS-2013-000772 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0633; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Poner en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes, esta Resolución y la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar No. 09281-2021-02747.

SEXTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de diciembre de 2021.

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO